

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, once de diciembre del dos mil diecinueve.

Antes de entrar a resolver el escrito que antecede, se dispone requerir a la beneficiaria YARLEY PAOLA VARON TORRES a fin de poner en conocimiento el mismo y se pronuncie al respecto.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



mopr

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA San José de Cúcuta, 11 2 DIC 2019 El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO No. <u>207</u> conforme al art. 295 del C.G. del P.  NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAGUIZAR Secretaria	
---	--

Rdo. # 00033-2010 Alim.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, once de diciembre del dos mil diecinueve.

Teniendo en cuenta los escritos presentados por la demandante señora JACQUELINE CASTILLO RANGEL y el demandado señor JOHAN DORIAN JUVINAO ORTEGA, en escrito visto a folio 56 al 62, se dispone:

Por ser procedente lo solicitado, se dispone que previa revisión del sistema y listado que se manejan en el juzgado, se establezca si existe depósitos judiciales por mayor valor descontado, caso positivo, fraccionar el mismo y pagar el valor correspondiente a la cuota del mes de noviembre, diciembre y prima de fin de año siguiendo el procedimiento legal, dejando constancia de su entrega en el expediente.

Igualmente oficiar a al pagador de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR) para que registre y efectué descuento de la nómina de pensionado del señor JOHAN DORIAN JUVINAO ORTEGA, de acuerdo a lo aprobado en audiencia de fecha 05 de abril del 2010.

Igualmente respecto a oficiar a la Pagaduría de la Policía Nacional para que se proceda a levantar la medida cautelar que sobre las cesantías, no es procedente por el momento, toda vez que se debe verificar que el descuento de la cuota alimentaria y de las primas a favor de los menores NICOLE JULIETH Y YELENA VALENTINA JUVINAO CASTILLO, se encuentra garantizado con el descuento por nómina de pensionado.

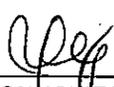
NOTIFIQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



mopr

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	11 2 DIC 2019
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am por ESTADO No. 207 conforme al art. 295 del C.G.P.	
P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR Secretaria	



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, once de diciembre del dos mil diecinueve.-

En atención a lo solicitado en escrito presentado por la demandante señora SANDRA PATRICIAGALVIS URBINA, se dispone oficiar al pagador de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, CREMIL, a fin de que proceda a registrar medida cautelar de embargo en contra del demandado de acuerdo a lo solicitado por la mencionada señora.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON


mopr

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	12 DIC 2019
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR	
ESTADO No. <u>007</u> conforme al art.295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	

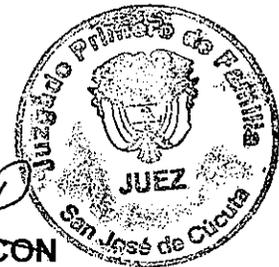
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, once de diciembre del dos mil diecinueve.

Teniendo en cuenta el informe rendido por la empresa de Correo 472, sobre la causal de devolución de la comunicación enviada a la demandada SANDRA LILIANA MONTAÑEZ TIRADO, se dispone tomar atenta nota y poner en conocimiento de la parte demandante para lo pertinente.

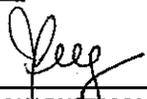
NOTIFIQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



mopr


JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
12 DIC 2019
San José de Cúcuta, _____
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR
ESTADO No. 207 conforme al art.295 del C.G. del
P. _____

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, once de diciembre del dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta el oficio recibido del Jefe de Nómina de pensionados de Mindefensa, visto a folio 74, se dispone:

Tómese atenta nota y póngase en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON


mopr

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	<u>17 2 DIC 2019</u>
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR	
ESTADO No. <u>207</u> conforme al art.295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR Secretaria	



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, once de diciembre del dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta el oficio recibido de Cotranal, visto a folio 30, se dispone:

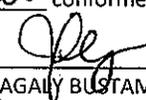
Tómese atenta nota y póngase en conocimiento de la parte demandante para lo que estimen pertinente.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON


mopr


JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, 12 DIC 2019
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR
ESTADO No. 207 conforme al art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria


JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, once de diciembre del dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta el oficio recibido de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, visto a folio 26, se dispone:

Tómese atenta nota y póngase en conocimiento de la parte demandante para lo que estimen pertinente.

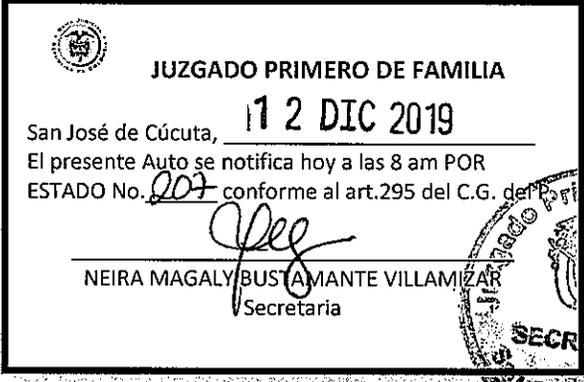
NOTIFIQUESE

El Juez,

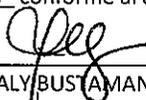

JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN



mopr



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, **12 DIC 2019**
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR
ESTADO No. 007 conforme al art.295 del C.G. del


NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.-

Cúcuta, once de diciembre del dos mil diecinueve.

Se encuentra al Despacho para decidir sobre la ADMISION de la presente demanda de IMPUGNACION DE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD, iniciada por el señor JOSER MANUEL GONZALEZ ROMERO, por intermedio de Apoderado Judicial, y sería viable su admisión de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso sino se observara los siguientes defectos:

Se observa que en el encabezamiento de la demanda no se señala el domicilio de las partes. Art.82 numeral 2 del Código General del Proceso.

Tenemos que en la demanda y el poder se dirige contra la señora NEYZA LISBETH LEAL GUTIERREZ, y de conformidad con lo consagrado en el Artículo 403 del C.C, la ley señala de manera expresa quienes son los legítimos contradictores son el padre contra el hijo, el hijo contra el padre.

Entre los anexos de la demanda no se allegó copia de la escritura 1039 del septiembre 7 del 2017, mediante el cual el aquí demandante se cambió de nombre

Por lo anterior de conformidad con el art. 90 del Código General del Proceso se ha de inadmitir la presente demanda y se ha de conceder el término de cinco (5) días a fin que la parte demandante subsane los defectos reseñados.-

Este Juzgado primero de familia,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la anterior demanda por las razones expuestas en la parte motiva de éste proveído.-

SEGUNDO: CONCEDER, el término de cinco (5) días a la parte Demandante a fin que subsane los defectos reseñados.

TERCERO: RECONOCESE, a la Doctora YUDITH MARITZA CHACON MOLINA, como Apoderado de la parte demandante en los Términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.-

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA San José de Cúcuta, El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO No. <u>207</u> conforme al Art. 295 del C.G. del P. NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.

Cúcuta, once de diciembre del dos mil diecinueve.-

Se encuentra al Despacho para decidir sobre la ADMISION de la presente demanda de ADOPCION, iniciado por el señor DANIEL LIZCANO CARRILLO, por intermedio de Apoderado Judicial, respecto de LIZETH LORENA LIZCANO LOBO, sería viable su admisión sino se observara el siguiente defecto:

Revisada la demanda de adopción interpuesta por el señor DANIEL LIZCANO CARRILLO, se establece que en el registro civil de nacimiento obrante al folio 6, el aquí Adoptante reconoció como hija suya ante la Notaría Cuarta del Circulo de Cúcuta, el día 2 de febrero del 2001, a la presunta adoptada LIZETH LOREINNE LIZCANO LOBO.

Tenemos que no hay claridad en las pretensiones de la demanda. Artículo 82 numeral 4 del C.G del P. Las pretensiones deben ser específicas...Ha enseñado la Corte que por ser la demanda el acto de postulación más importante de las partes toda vez que mediante ella ejercita el demandante el derecho de acción frente al Estado y su pretensión contra el demandado. El Artículo 82 del actual C. G del P, exige que la demanda con que se promueve todo proceso deberá contener entre otros requisitos lo que se pretenda, expresado con claridad y precisión y que cuando se proponga varias pretensiones se formularan por separado, con observancia de lo dispuesto en el Artículo 82.

Se observa que en la introducción de la demanda como en las notificaciones se menciona como demandado al señor JORGE ENRIQUE GALVIZ VACA, cuando tenemos que el tramite a seguir en la presente solicitud de adopción es especial y no contencioso.

En el acápite de las notificaciones no se señala el domicilio y residencia de la adoptada, así mismo su correo electrónico.

Por lo anterior de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso. se ha de inadmitir la presente demanda y se ha de conceder el término de cinco (5) días a fin que la parte demandante subsane los defectos reseñados.-

Este Juzgado primero de familia,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la anterior demanda por las razones expuestas en la parte motiva de éste proveído.-

SEGUNDO: CONCEDER, el término de cinco (5) días a la parte demandante a fin de que subsane los defectos reseñados.

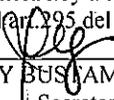
TERCERO: RECONOZCASE, al Doctor EDINSON LEAL PARRA, como Apoderado del adoptante, en los términos concedidos en el presente poder.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



 <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA</p> <p>San José de Cúcuta, <u>12 DIC 2019</u></p> <p>El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO</p> <p>No. <u>207</u> conforme al art. 195 del C.G. del P.</p> <p> NEIRA MAGALY BUSAMANTE VILLAMIZAR Secretaria</p>
--

